

Clase: PERTENENCIA

Demandante: LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS – COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA

Demandado: OSCAR EMILIO COMBITA MENDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00110-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante, el día 27 de octubre de 2022, subsanó los yerros anotados en auto anterior, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda.

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra OSCAR EMILIO COMBITA MENDEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple ahora con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderado judicial por **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA** contra OSCAR EMILIO COMBITA MENDEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble rural LOTE DE TERRENO ubicado en la vereda Montoso del municipio de Prado – Tolima, con una extensión superficiaria junto a las mejoras de 696.138 mts² y cuyos linderos se encuentran descritos en los hechos de la demanda, el cual, al mismo tiempo hace parte de uno de mayor extensión y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-34331 cuyos linderos y extensión también se indican en la demanda.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficiaria del que se reclama.

TERCERO: se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-34331 de la ORIP de Purificación - Tolima. En consecuencia, líbrese por secretaria de este juzgado el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído al demandado **OSCAR EMILIO COMBITA MENDEZ**, conforme lo establece el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, y se les advierte que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinente. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. **INCLUSIVE SI ACTUA POR INTERMEDIO DE CURADOR AD LITEM.**

QUINTO: Como quiera que de la información que se observa en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 368-34331, se desprende que la señora **MERCY GUTIERREZ QUINTERO** es propietaria de una porción de terreno que hace parte del predio de mayor extensión, es necesario vincularla a este asunto, para que si a bien lo tiene y dentro del termino concedido, se pronuncie al respecto.

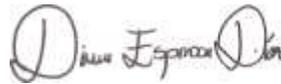
SEXTO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados MERCY GUTIERREZ QUINTERO y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y aquellas que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez se alleguen las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Surtido lo anterior sin que las partes se presenten se procederá a la designación del Curador Ad - Litem para que los represente.

SEPTIMO: PÓNGASE dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y

g del numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

OCTAVO: INFORMESE por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario de esta municipalidad, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.060 de fecha 24 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria